

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. Gobierno del Estado de Tlaxcala.

MARCO ANTONIO MENA RODRÍGUEZ, GOBERNADOR DEL ESTADO DE TLAXCALA Y PRESIDENTE DEL CONSEJO ESTATAL DE SALUD EN EL ESTADO; JOSÉ AARÓN PÉREZ CARRO, SECRETARIO DE GOBIERNO, RENÉ LIMA MORALES, SECRETARIO DE SALUD DEL ESTADO, DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO SALUD DE TLAXCALA Y SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO ESTATAL, JOSÉ LUIS RAMÍREZ CONDE, SECRETARIO DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, NESTOR FLORES HERNÁNDEZ, COMISIONADO ESTATAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS DE TLAXCALA, JOSÉ ANTONIO RAMÍREZ HERNÁNDEZ, COORDINADOR ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL; CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 1, 4 PÁRRAFO CUARTO Y 43 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 5 Y 13 APARTADO B FRACCIONES I, II, III Y IV, 134 FRACCIONES II Y XIV, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142, DE LA LEY GENERAL DE SALUD; 57 Y 70 FRACCIONES I Y XXXVIII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA; 1, 2, 3, 4, 6, 8 FRACCIONES IV Y X, 13, 14, 17, 18, 23, 30 FRACCIONES I Y VI, 34 FRACCIONES I Y III, 35 Y 37 DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE TLAXCALA; 11, 27, 28 FRACCIÓN IV, 38 Y 39 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TLAXCALA; 1, 2, FRACCIONES I, III, IV Y VI, 3, 4, 11 FRACCIÓN I Y 12 FRACCIÓN V, DEL DECRETO QUE CREA EL CONSEJO

ESTATAL DE SALUD EN EL ESTADO DE TLAXCALA; 4 Y 6 FRACCIONES III, V Y VIII, DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL CONSEJO ESTATAL DE SALUD EN EL ESTADO DE TLAXCALA; Y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda persona tiene derecho a la protección de la salud, por lo que el Estado tiene la obligación de garantizar y establecer los mecanismos necesarios para que toda persona goce de un estado de completo bienestar físico, mental y social para su desarrollo.

SEGUNDO. En diciembre de 2019 en la ciudad de Wuhan de la República Popular China, inicio un brote de neumonía denominado como la enfermedad por coronavirus SARS-CoV2 (COVID-19) que se ha expandido y consecuentemente está afectando diversos países, entre los que se encuentra México.

TERCERO. El día 19 de marzo del año dos mil veinte, el Consejo de Salubridad General adoptó Acuerdo por el que se reconoció la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria y se establecieron las actividades de preparación y respuesta ante dicha epidemia.

CUARTO. Que el Sistema Estatal de Salud tiene, entre otros objetivos, proporcionar servicios de salud a toda la población del Estado y mejorar la calidad de éstos, atendiendo los requerimientos sanitarios prioritarios y a los sectores que condicionan y causan daño a la salud, con especial interés en las acciones preventivas, promoviendo para tal efecto la colaboración de las instituciones de los sectores público, social y privado.

QUINTO. Desde que inicio el brote del virus en el país; ésta Entidad Federativa en coordinación con el Gobierno Federal, decidió instalar al Consejo Estatal de Salud en sesión permanente, implementando diversas acciones con el objeto de controlar la propagación de dicho virus.

SEXTO A fin de procurar la seguridad en la salud de los habitantes es preciso contar con lineamientos generales y específicos para contener la propagación del virus SARS-CoV2 (COVID-19), y bajo protocolos de seguridad sanitaria, que garanticen al público en general, el cumplimiento de estándares tendientes a reducir los riesgos asociados al contagio del virus.

SÉPTIMO. Los integrantes del Consejo Estatal de Salud, visualizando las acciones para constatar la correcta implementación de medidas sanitarias para la utilización del transporte público en el Estado, la Secretaría de Salud y Organismo Público Descentralizado Salud de Tlaxcala, a través del Órgano Desconcentrado, Comisión Estatal para la Protección contra Riesgos Sanitarios de Tlaxcala (COEPRIST), encargada de la regulación, control y fomento sanitario, y la protección de la población frente a riesgos sanitarios derivados de la exposición a factores químicos, físicos y biológicos nocivos para la salud, ha elaborado de manera conjunta con la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y la Coordinación Estatal de Protección Civil, los lineamientos que deberán observar las personas, propietarios y/o responsables de medios de servicio de transporte público, así como personas usuarias para prevenir y mitigar el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en el Estado de Tlaxcala.

Derivado de lo anterior, este Consejo emite los siguientes:

LINEAMIENTOS INDISPENSABLES DE SEGURIDAD SANITARIA PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL TRANSPORTE PÚBLICO, DIRIGIDO A LAS PERSONAS

CONCESIONARIAS PROPIETARIAS Y/O RESPONSABLES DE LAS UNIDADES AUTOMOTRICES DEDICADAS AL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO Y PERSONAS USUARIAS DE ESTE, PARA LA PREVENCIÓN DE LA TRANSMISIÓN DEL VIRUS SARS-COV-2 (COVID-19) EN EL ESTADO DE TLAXCALA.

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1. Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer las medidas sanitarias que deberán observar las personas concesionarias propietarias y/o responsables de las unidades automotrices dedicadas al servicio de transporte público en la Entidad, que refiere la Ley General de Salud y la Ley de Salud del Estado de Tlaxcala, como parte de las acciones preventivas y de mitigación para la prevención de la transmisión del virus SARS-CoV2 (COVID 19), y salvaguardar en todo momento el interés público y social de la salud.

ARTÍCULO 2. Toda persona que intervenga en la prestación del servicio de transporte público, así como personas usuarias, deberán cumplir con los presentes Lineamientos para evitar cadenas de transmisión.

ARTÍCULO 3. El Gobierno del Estado de Tlaxcala, por conducto de la Secretaría de Salud y la Comisión Estatal para la Protección contra Riesgos Sanitarios y en conjunto con la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y la Coordinación Estatal de Protección Civil, vigilarán el cumplimiento de estos lineamientos;

**CAPÍTULO II
DE LAS PERSONAS CONCESIONARIAS PROPIETARIAS O PERMISIONARIAS**

ARTÍCULO 4. Las personas concesionarias propietarias o permisionarias que sean agrupadas en colectivos o empresas y/o responsables de las

unidades automotrices dedicadas al servicio de transporte público referidos en estos Lineamientos, deberán adoptar las medidas sanitarias en el orden siguiente:

- I.** Designarán un comité o persona(s) responsable(s), encargada del seguimiento y supervisión para garantizar el cumplimiento de los presentes lineamientos, con la finalidad de prevenir la transmisión del virus SARS-CoV2 (COVID-19) a las personas que hagan uso del transporte público.
- II.** Contarán con un filtro biológico para los conductores del transporte público, a fin de verificar que se adopten las medidas siguientes:
 - a.** Toma de temperatura corporal asegurando que esta sea menor a 37.5° C, al conductor que presente una temperatura mayor a los 37.5 grados centígrados, no se le permitirá laborar, y se le deberá solicitar acudir a los servicios médicos para su atención y podrá presentarse a laborar en cuanto presente certificado médico expedido por cualquier institución pública de salud o médico particular, que indique que se encuentra clínicamente sano.
 - b.** En cada unidad de transporte público, se dispondrá de soluciones a base de alcohol gel desinfectante al 70% para uso de los pasajeros, en el área de ascenso y descenso.
 - c.** Monitorear las disposiciones que establezcan las autoridades competentes para las posibles modificaciones de las acciones a seguir.
 - d.** Establecer un mecanismo de seguimiento de conductores de transporte público en asilamiento y su estado de salud.
- III.** Colocarán letreros o carteles en las unidades de transporte, en donde se informe a las personas usuarias el uso obligatorio del cubre bocas dentro de la unidad, así como las medidas de prevención del virus SARS-CoV2 (COVID-19).
- IV.** Se garantizará que el personal que efectúe labores de limpieza e higiene cuenten con el equipo de protección personal adecuado, tales como: cubrebocas, guantes, careta, desinfectantes, etcétera.
- V.** Supervisarán que el conductor de transporte público realice la limpieza y desinfección de la unidad de transporte, antes del inicio de operaciones, durante y al término de cada jornada, y cada vez que cambie de conductor. Dando especial énfasis en las superficies como: manijas de puertas, pasamanos o tubos, asientos, volante, vidrios, freno de manos, tablero y alfombras. La desinfección deberá efectuarse con solución de cloro al 0.5% (5 ml de cloro comercial por litro de agua) o de algún otro desinfectante comercial contra virus y bacterias observando la etiqueta de seguridad del producto para su aplicación.

**CAPÍTULO III
DE LOS CONDUCTORES DEL
TRANSPORTE PÚBLICO**

ARTÍCULO 5. Los conductores del transporte público deberán:

- I.** Solicitar a las personas usuarias del transporte público, usar en todo momento el cubrebocas o careta, desde el inicio hasta el término del viaje.
- II.** Favorecer la ventilación natural, por lo que deben mantenerse abiertas las ventanas de las unidades de transporte, siempre y cuando la situación climática así lo permita. En el caso de que se utilice el aire acondicionado, los mismos deberán tener el mantenimiento adecuado (limpieza de filtros) y es importante no recircular el aire.
- III.** Evitar la aglomeración de personas usuarias al interior de las unidades, esto es no permitir el ascenso a más personas de las que puedan ir sentadas, evitando el sobrecupo de las unidades de transporte público.
- IV.** En cada unidad de transporte público, se dispondrá de soluciones a base de alcohol gel desinfectante al 70% para uso de los pasajeros, en el área de ascenso y descenso.

**CAPÍTULO IV
DE LAS PERSONAS USUARIAS DEL
SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO**

ARTÍCULO 6. Las personas usuarias del servicio de transporte público deberán adoptar las medidas de prevención siguientes:

- I.** Mantener el orden y cumplir con las medidas y protocolos de prevención del virus SARS-CoV2 (COVID-19) durante su permanencia en la unidad de transporte público.
- II.** Antes de ingresar, deberán tener colocado el cubrebocas y lo mantendrán puesto durante todo el recorrido, así como durante el descenso de este. Lo anterior, aplica igualmente para los conductores y personal de apoyo de los operadores del transporte público, en tanto viajen dentro de las unidades.
- III.** No ingerir alimentos o bebidas durante el tiempo en que permanezcan dentro del transporte público.
- IV.** En cada unidad de transporte público, se dispondrá de soluciones a base de alcohol gel desinfectante al 70% para uso de los pasajeros, en el área de ascenso y descenso.

ARTÍCULO 7. A las personas que incumplan con lo dispuesto en estos lineamientos se les impondrán las medidas establecidas en la Ley Estatal de Salud, en la Ley de Comunicaciones y Transportes y demás normatividad aplicable.

T R A N S I T O R I O

ÚNICO.- Los presentes lineamientos entrarán en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

Dado en la ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, residencia oficial del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, a treinta de septiembre de dos mil veinte.

MARCO ANTONIO MENA RODRÍGUEZ
GOBERNADOR DEL ESTADO DE
TLAXCALA Y PRESIDENTE DEL
CONSEJO ESTATAL DE SALUD
Rúbrica y sello

JOSÉ AARÓN PÉREZ CARRO
SECRETARIO DE GOBIERNO
Rúbrica y sello

RENÉ LIMA MORALES
SECRETARIO DE SALUD DEL ESTADO,
DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO
PÚBLICO DESCENTRALIZADO SALUD DE
TLAXCALA Y SECRETARIO TÉCNICO
DEL CONSEJO ESTATAL DE SALUD
Rúbrica y sello

JOSÉ LUIS RAMÍREZ CONDE
SECRETARIO DE COMUNICACIONES Y
TRANSPORTES
Rúbrica y sello

NESTOR FLORES HERNÁNDEZ
COMISIONADO ESTATAL PARA LA
PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS
SANITARIOS DE TLAXCALA
Rúbrica y sello

JOSÉ ANTONIO RAMÍREZ HERNÁNDEZ
COORDINADOR ESTATAL DE
PROTECCIÓN CIVIL
Rúbrica y sello

* * * * *

PUBLICACIONES OFICIALES

* * * * *

El Periódico Oficial del Estado de Tlaxcala es integrante activo de la Red de Publicaciones Oficiales Mexicanas (REPOMEX) y de la Red de Boletines Oficiales Americanos (REDBOA).

